

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DESIGNAN CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2005-2006 Y 2008-2009.- CG78/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG78/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se designan Consejeros Electorales de los Consejos Locales para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.

Antecedentes

1. En sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2005, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio del mismo año.
2. En sesión extraordinaria de fecha 6 de octubre de 2005, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual se designa a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalará para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de noviembre de 2005.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 102, párrafo 1, del Código aplicable, establece que los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso e), del código citado quien, en todo tiempo, fungirá como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales; y representantes de los partidos políticos nacionales.
4. Que el párrafo 3, del artículo 102 citado en el considerando anterior, dispone que los consejeros electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso f), del párrafo 1, del artículo 82, del código de la materia y que por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. Asimismo, refiere que de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

5. Que el artículo 103, párrafo 1, incisos a) al f), establece los requisitos legales que deberán cumplir los Consejeros Electorales de los Consejos Locales.
6. Que el propio artículo 103, párrafo 2, dispone que los Consejeros Electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos.
7. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso f) del Código Electoral, dispone que el Consejo General deberá designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 del mismo Código.
8. Que en sesión celebrada el 31 de mayo de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el cual se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales durante los procesos electorales de 2005-2006 y 2008-2009.
9. Que conforme lo dispone el acuerdo del Consejo General mencionado en el considerando anterior, las Juntas Locales Ejecutivas procedieron a integrar una lista preliminar de ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de Consejero Electoral de los Consejos Locales para los procesos electorales de 2005-2006 y 2008-2009; así como a integrar los expedientes respectivos y a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que los presidentes de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, convocaron a las reuniones de trabajo que fueron necesarias, para que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales revisaron las propuestas recibidas, y verificaron el cumplimiento de los requisitos legales de cada candidato a Consejero Electoral. Con base en esa revisión, se integraron las listas de propuestas para cada entidad federativa, que se componen de doce ciudadanos.
11. Que conforme lo establecido en el acuerdo citado, una vez que los partidos políticos presentaron sus observaciones, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales procedieron a integrar las propuestas definitivas para la conformación de los Consejos Locales; mismas que fueron presentadas y puestas a consideración de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General según lo establecido en el numeral 13 del punto segundo del acuerdo de referencia.
12. Que en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 6 de octubre de 2005, se aprobó el Acuerdo CG203/2005 por el cual se designa a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.
13. Que a la fecha se han generado 11 vacantes de Consejeros Electorales propietarios en los Consejos Locales de Aguascalientes, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Michoacán, Nayarit, Puebla y Tabasco, por lo que, de conformidad con lo que señala el código comicial federal, los suplentes han sido llamados a concurrir a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley correspondiente. En virtud de lo anterior, resulta necesario designar a los Consejeros Electorales que actuarán como suplentes.

En virtud de los antecedentes y considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 70, párrafo 1, 73, 82, párrafo 1, inciso e), 102, párrafos 1 y 3, 103, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos f) y z) del código de la materia, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se designa a los Consejeros Electorales suplentes, para cubrir las vacantes de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral, de conformidad con la siguiente relación:

Entidad	Fórmula	Cargo	Nombre
Aguascalientes	6	Suplente	Ramón Arroyo Dueñas
Chihuahua	4	Suplente	José Salcedo Ramírez
	6	Suplente	María del Rosario Baray Guerrero
Distrito Federal	1	Suplente	Pablo Javier Becerra Chávez
	2	Suplente	María Elena Cantú González
Durango	3	Suplente	Herman Eduardo Chacón Navarro
Michoacán	1	Suplente	José Fernando Torres Casas
Nayarit	2	Suplente	Lamberto Luna Delgado
Puebla	1	Suplente	Ana María Guillermina López Olarte
Tabasco	2	Suplente	Juan Puig Zurita
	6	Suplente	Alberto Antonio Zamudio Compañ

Segundo. La Secretaría Ejecutiva informará el contenido del presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales objeto de las designaciones del presente Acuerdo, a efecto de que éstos notifiquen su nombramiento a los Consejeros Electorales suplentes designados conforme al punto anterior.

Tercero. Los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo fungirán como Consejeros Electorales de los Consejos Locales durante los procesos electorales federales del año 2005-2006 y del 2008-2009, pudiendo ser reelectos.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.**- Rúbrica.-